



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Investigación de Oficio.

AUTORIDAD:

Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 22/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2017, por acuerdo del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ----/2010, iniciada con motivo de la desaparición del C. AG1.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 2 de agosto de 2017, mediante el cual, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ----/2010, iniciada con motivo de la desaparición del C. AG1.

SEGUNDA.- Mediante oficio DDHC-----/2017, de 30 de agosto de 2017, la A1, en su carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, remitió el oficio SPD-UAC/----/2017, de 29 de agosto de 2017, suscrito por el A2, Titular de la Unidad de Acuerdos y Colaboraciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación al que adjuntó el informe suscrito por el A3, Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, Delegación Norte I, en el que textualmente informó lo siguiente:

".....DENUNCIANTE: E1.

FECHA DE DESAPARICION: 05 DE MARZO DEL 2010

DESAPARECIDO: AG1

MODO DE UBICACIÓN: DESAPARECIDO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

MINISTERIO PÚBLICO DE INICIO: A4.

MINISTERIO PÚBLICO ACTUAL: A3.

NÚMERO DE APP: ----/2010

HECHOS: DENUNCIANTE: E1.

Originario del X, Municipio de X.

EL 05 DE MARZO DEL 2010 AG1 SALIÓ DE SU DOMICILIO UBICADO EN LA COLONIA X A LA CIUDAD DE X, TODO A VEZ DE QUE ES MILITAR Y MIEMBRO DEL PRIMERO DEL DIESCINUEVE REGIMIENTO COMO SOLDADO DE PRIMERA, DESPIDIÉNDOSE DE SU ESPOSA LA E2 CON QUIEN HABÍA PASADO EL FIN DE SEMANA YA QUE SE ENCONTRABA FRANCO, ES EL CASO QUE ABORDA UN AUTOBÚS EN LA CENTRAL CAMIONERA DE X CON DESTINO A X COAHUILA PARA DE AHÍ TRASBORDAR HACIA SU DESTINO FINAL, ARRIBANDO A X POR LA MADRUGADA DE ESE DÍA, ALREDEDOR DE LAS 02:00 HORAS, SEGÚN SU CONCUBINA ESTE LE MANDÓ UN MENSAJE DE TEXTO DICIÉNDOLE QUE SE ENCONTRABA EN LA CENTRAL CAMIONERA DE X ESPERANDO A QUE SALIERA EL AUTOBUS QUE LO LLEVARÍA A X, SIENDO ESTA LA ÚLTIMA VEZ QUE SE TUVO CONTACTO TELEFÓNICO CON EL AHORA DESAPARECIDO.

DILIGENCIAS REALIZADAS:

- OFICIOS DE COLABORACIÓN A LAS DIFERENCIAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO, A HOSPITALES, EJIDOS, GRUPO BETA, CERESO, INM, ENTRE OTROS.*
- SE DESAHOGA LA TESTIMONIAL A CARGO DE E2 QUIEN EN LO QUE RESALTA SEÑALA QUE ELLA FUE A DEJARLO A LA CENTRAL CAMIONERA DE X Y QUE NO NOTÓ NADA EXTRAÑO EN EL COMPORTAMIENTO DE AG1 Y QUE PRECISAMENTE DESPUÉS DE UNA SEMANA DE NO TENER CONTACTO CON EL DESAPARECIDO, LA MAMÁ DE ESTE, E3, LE DIJO "YA NO TE METAS EN ESTE ASUNTO" PORQUE SEGÚN ELLA LE HABÍA HABLADO UN LICENCIADO DEL QUE NO SABE SU NOMBRE DICIÉNDOLE QUE IBAN A MATAR A SU ESPOSO E1 O SEA EL PAPÁ DE AG1 LOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.*
- SE DESAHOGA LA TESTIMONIAL A CARGO DE E4 QUIEN EN LO QUE INTERESA MENCIONA QUE SU YERNO ERA MUY RESERVADO EN SUS ACTIVIDADES*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

LABORALES Y NO SABE SI TENÍA ENEMIGOS YA QUE NUNCA LO VIÓ CON OTRAS PERSONAS DISTINTAS A SU FAMILIA.

- *SE DESAHOGA LA TESTIMONIAL A CARGO DE E3 QUIEN DICE QUE FUE INFORMADA A TRAVÉS DE SU NUERA QUE SU HIJO AG1 NO TENÍA CONTACTO TELEFÓNICO CON ELLA Y QUE ADEMÁS COMO VIVÍAN SEPARADOS DE CIERTA DISTANCIA LE COMUNICÓ HASTA LA DESAPARICIÓN DE SU HIJO SU NUERA E2 DESPUÉS DE UNA SEMANA Y MEDIA DE QUE NO SE PRESENTABA A LABORAR EN EL EJÉRCITO Y QUE ESTABA ENTERADA DE QUE LO HABÍAN DADO DE BAJA DE LAS FUERZAS ARMADAS POR DESERTOR, SOLICITANDO SE INVESTIGARA A SU NUERA E2 CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN DE SU HIJO.*
- *SE INFORMA POR PARTE DEL FISCAL DE JUSTICIA MILITAR CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO D.F. QUE DESPUÉS HECHO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO ARMADO ÚNICAMENTE SE ENCONTRÓ EN SU EXPEDIENTE LABORAL QUE FUE DADO DE BAJA POR DESERCIÓN EL 10 DE MARZO DEL 2010, IGNORANDO SI AG1 HUBIERA TENIDO ALGÚN CONFLICTO CON ALGÚN SUPERIOR JERÁRQUICO EN LA GUARNICIÓN DE X.*
- *SE TRAMITA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE AG1 EN EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, RESOLVIENDO EL JUEZ EN SENTIDO DE DECLARARLO AUSENTE CON BENEFICIO QUE OTORGA DICHA RESOLUCIÓN PARA LA CONCUBINA DEL DESAPARECIDO.*

POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

- *SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR LA CONCUBINA DEL DESAPARECIDO, ESTE LE CONFÍO 3 SEMANAS ANTES DE LA FECHA DE AUSENCIA QUE HABÍA TENIDO UN PROBLEMA CON UN X, MOTIVO POR EL CUAL FUE SANCIONADO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR, DE TAL MANERA DE QUÉ SE TRATARÁ DE LOCALIZAR A DICHO TENIENTE ATRAVÉS DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO EN ESTA CIUDAD DE X Y POSTERIORMENTE TOMÁRLE SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL ACERCA DE DICHO INCIDENTE.*
- *UNA PERSONA QUE PIDIÓ CUIDAR SU IDENTIDAD INFORMÓ AL MINISTERIO PÚBLICO QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE AG1 FRECUENTABA MUCHO UN RESTAURANT DENOMINADO "EL X" O "EL X" EN X, CUYA PROPIETARIA DE DICHO*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ESTABLECIMIENTO TENÍA RELACIONES SENTIMENTALES CON ÉL, POR LO QUE YA SE TIENE EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DE LA PERSONA QUE PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE CONFIRME LO ANTERIOR, LLEVÁNDOSE A CABO EN ESTE FECHA (06 DE JUNIO DEL 2017) UNA BÚSQUEDA EN X DE DICHO DOMICILIO POR PARTE DE PERSONAL DE LA MESA DE BÚSQUEDA Y APOYADOS POR LA MINISTERIOR PÚBLICO DE REGIÓN CARBONÍFERA, RECABANDO INFORMACIÓN SOBRE DICHA MUJER LA CUAL EN UNOS DÍAS MÁS SE LOGRARÁ SU LOCALIZACIÓN Y SE LE TOMARÁ SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL PARA CONOCER MÁS DETALLES SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABA AG1 EN X Y QUE HASTA ESTA FECHA SUS FAMILIARES LO IGNORAN O NO LO HAN PUESTO A CONOCIMIENTO A ESTA AUTORIDAD.

- EL DIA 8 DE JUNIO DEL 2017 ES LOCALIZADA POR PERSONAL DE LA MESA DE BÚSQUEDA DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA LA C. E5 QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA COLONIA X DE X, QUIEN ANTE LA AGENTGE DEL MINISTERIO PÚBLICO DECLARO QUE CONOCIÓ A AG1 TODA VES DE QUE DICHO MILITAR FRECUENTABA UN RESTAURANTE DENOMINADO "EL X" QUE SE UBICA A UN COSTADO DE LA PLAZA PRINCIPAL EN X EN CALLE X, ZONA X Y QUE EN DICHO RESTAURANTE ELLA TRABAJABA COMO COSINERA HACE ALGUNOS AÑOS Y QUE SU PATRONA DE NOMBRE E6 QUIEN TIENE SU DOMICILIO CERCA DE LA EMPRESA X EN LA CALLE X DE LA COLONIA X Y QUE DICHA MUJER LE DIJO QUE AG1 MANTENÍA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON UNA AMIGA DE E6 Y QUE DICHA AMIGA VIVE EN X Y QUE SOLO SABE QUE LA HERMANA DE DICHA MUJER SE LLAMA E7 Y QUE VIVE CERCAS DE LA MAQUILADORA X, TAMBIEN COMENTA LA TESTIGO QUE A AG1 LO LLEGO A VER CON UN MINISTERIAL EL CUAL SOLO SABE QUE LE DICEN E8, PERO DE LO QUE SI ESTA CONVENCIDA ES DE QUE AG1 TENÍA UNA RELACION SENTIMENTAL CON ESA MUJER AMIGA DE SU PATRONA, AGREGANDO TAMBIEN QUE LLEGO A VER A AG1 Y QUE SE NOTABA QUE ANDABA DROGADO POR SUS OJOS ENROJESIDOS.....”*

TERCERA.- Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la averiguación previa penal A.P.P. ----/2010, realizada en las instalaciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I , de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....Que en fecha lunes 22 de octubre del 2018, siendo las 10:00 horas, me constituí en las instalaciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas en la Región Norte I, de esta ciudad, lo anterior con motivo de la solicitud de inspección a la averiguación previa ----/2010, iniciada con motivo de la búsqueda y localización de AG1, la cual se realiza en vía de colaboración a la Primera Visitaduría Regional, por lo que al encontrarme constituida en dicho lugar soy recibida por el A5, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, con quien me presento y luego de identificarme plenamente, me dicha averiguación previa si bien es cierto mediante oficio el A6 , nombro fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección, lo cierto es que el expediente se encuentra en la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la ciudad de Saltillo, Coahuila, toda vez que se encuentran realizando diligencias en dicha ciudad, por lo que en razón de ello no es posible llevar a cabo la diligencia, indicándome que el personal de esta Comisión Estatal puede llevar a cabo la inspección en dicha ciudad.....”

CUARTA.- Acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la averiguación previa penal A.P.P. ----/2010, realizada en las instalaciones de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas Ofendidos y Testigos, lugar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

donde me entrevisté con el A7, encargado de la integración del expediente A.P.P.-----2010, a quien previamente se le había solicitado la inspección del mismo, por lo que una vez hecho lo anterior, se puso a la vista el expediente de mérito, del cual refiero consta de las siguientes diligencias:

1.- 6 de abril del 2010

Acta Circunstanciada de comparecencia del C. E1.

Quien acude a reportar la desaparición de su hijo AG1, de X años de edad, quien salió de su domicilio en compañía de su esposa E2 en un automóvil color X, su esposa lo dejó en la central de camiones ya que se dirigía a x, su nuera refiere le dijo que su hijo le envió un mensaje por celular avisándole que ya había llegado a x y que se dirigiría en camión a x para presentarse a trabajar x.

Firman el acta el agente del Ministerio Público de la oficina receptora de denuncias y querrelas de Piedras Negras, Coahuila, A8

El domicilio que señala el compareciente es el siguiente:.....

2.- Ficha técnica familiar.

3.- Base de datos básicos de personas desaparecidas.

4.- Hoja de búsqueda por desaparición el 6 de marzo del 2010 en el trayecto x a bordo de un camión de pasajeros del C. AG1.

5.- El 11 de mayo de 2014, se dicta acuerdo para elevar a A.P.P. en Piedras Negras, Coahuila.

- A.P.P. ----2014. El A9 agente del M.P. de la Subprocuraduría Para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas Ofendidos y Testigos acuerda en virtud de que existen elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito de desaparición de personas, y acuerda abrir la A.P.P. N° -----2014, firmada por el A9.*

6.- Oficio número -----2014, de fecha 22 de agosto del 2014, dirigido al agente investigador del M.P., expedido por el agente del M.P. adscrita a la subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas no localizadas, A10, donde se remite las constancias que integran el expediente en virtud de ser autoridad competente.

7.- Acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del 2014 a las 12:00 p.m. de comparecencia a E2 en Piedras Negras, Coahuila, ante el agente del M.P. comparece la concubina de AG1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

donde indica que en el 2008 inició una relación, que él era soldado y que su lugar de trabajo era en x y en sus días libres iba a visitarla, por lo que el 6 de marzo del 2010, él estaba en x ya que estábamos haciendo los trámites para casarnos pero ese día él tenía que regresar a su trabajo en x y se despidió de mi a las 11:40 p.m. en la central de autobuses, yo creo que desapareció en el trayecto x y al preguntar en el cuartel me dijeron que él no había llegado a trabajar. Firman el acta, el agente del M.P. y la comparecencia.

8.- Acuerdo de inicio de fecha 22 de agosto del 2014 a las 12:30 p.m., mediante el cual se ordena girar oficio al encargado de la investigación de personas no localizadas de la policía investigadora del estado para que proceda a la investigación de los hechos posiblemente delictuosos, acudiendo al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y autoridades que conozcan a los mismos, firma el acta el agente del M.P.

9.- Oficio número ----/2014 de fecha 22 de agosto del 2014.

Asunto: orden de investigación dirigido al encargado de la investigación de personas no localizadas de la policía investigadora del Estado, Región Norte I del agente del M.P., A10, recibido el 22 de agosto del 2014 mediante el cual ordena se proceda la investigación.

10.- Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, mediante el cual se solicita colaboración al director general de la policía de seguridad pública municipal del agente del M.P., para que informe de su registro de personas a partir del 6 de marzo del 2010 si existe algún registro a nombre de AG1.

11.- Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, dirigido al coordinador del Grupo Beta de Piedras Negras, de la misma agente del M.P., A10, mediante el cual, solicita colaboración al director general de la policía de seguridad pública municipal del agente del M.P. para que informe de su registro de personas a partir del 6 de marzo del 2010 si existe algún registro a nombre de AG1.

12.- Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, dirigido al primer comandante de la policía estado de división operativa en la Región Norte I de la A10, agente del M.P. solicita colaboración.

13.- Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, dirigido al inspector general titular de la estación de la policía federal de Piedras Negras, Coahuila, de la A10, agente del M.P. solicita colaboración.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 14.- *Oficio número -----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el subdelegado de procedimientos penales "C" Piedras Negras, Coahuila.*
- 15.- *Oficio número -----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director del centro penal de Piedras Negras, Coahuila.*
- 16.- *Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, para la directora del DIF municipal de Piedras Negras, Coahuila.*
- 17.- *Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director médico del hospital de Zona n° 11 de Piedras Negras, Coahuila.*
- 18.- *Oficio número -----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director de la clínica El Magisterio Sección 38 de Piedras Negras, Coahuila.*
- 19.- *Oficio número ----/2017 del 22 de agosto del 2014, para el director de la clínica x de Piedras Negras, Coahuila.*
- 20.- *Oficio número ----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director médico del hospital x.*
- 21.- *Oficio número ---/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director del hospital de x.*
- 22.- *Oficio número -----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el director médico de la clínica x de Piedras Negras, Coahuila.*
- 23.- *Oficio número -----/2014 del 22 de agosto del 2014, para el encargado del instituto nacional de migración de Piedras Negras, Coahuila.*
- 24.- *Oficio sin número del 27 de agosto del 2014, del director general del Hospital x donde informa que en ese hospital no fue atendida ninguna persona con el nombre de AG1.*
- 25.- *Declaración de ausencia por desaparición de personas promovido por la agente del M.P. A10 para el Juez de primera Instancia en Materia Civil del Distrito judicial de Piedras Negras, Coahuila.*
- 26.- *Ficha técnica de familiar de fecha 22 de octubre del 2014.*
- 27.- *25 de octubre del 2014, se tiene por recibida la comparecencia de E1 en la cual reporta la desaparición de su hijo de nombre AG1, mediante la cual solicita se gire oficio al C. A11, encargado de la investigación de las personas desaparecidas en la Región Norte I. Firma: el agente investigador del M.P. de Piedras Negras, Coahuila, A12*
- 28.- *Oficio número -----/2014, de fecha 25 de octubre del 2014, dirigido al encargado de la investigación de las personas desaparecidas en la Región Norte I de la A10, agente del M.P.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

29.- 25 de octubre del 2014, se solicita colaboración de las delegaciones regionales que existen en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila así como las procuradurías y/o fiscalías generales de justicia de todos los estados para que informen si existe averiguación previa penal, proceso penal o datos relacionados con el nombre de AG1; así como ordenar girar oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que informe si se tramitó algún pasaporte o visa.

30.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, mediante el cual se solicita colaboración al director general de la policía de seguridad pública municipal del agente del M.P., para que informe de su registro de personas a partir del 6 de marzo del 2010 si existe algún registro a nombre de AG1, expedido por la agente del MP A12.

31.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, dirigido al coordinador del Grupo Beta de Piedras Negras, de la misma agente del M.P., A10, mediante el cual, solicita colaboración al director general de la policía de seguridad pública municipal del agente del M.P. para que informe de su registro de personas a partir del 6 de marzo del 2010 si existe algún registro a nombre de AG1, expedido por la agente del MP A12.

32.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, dirigido al primer comandante de la policía estado de división operativa en la Región Norte I de la A10, agente del M.P. solicita colaboración, expedido por la agente del MP A12

33.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, dirigido al inspector general titular de la estación de la policía federal de Piedras Negras, Coahuila, de la A10, agente del M.P. solicita colaboración, expedido por la agente del A12.

34.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el subdelegado de procedimientos penales "C" Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.

35.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director del centro penal de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.

36.- Oficio número ----2014 del 25 de octubre del 2014, para la directora del DIF municipal de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.

37.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director médico del hospital de Zona n° 11 de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.

38.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director de la clínica El Magisterio Sección 38 de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 39.- Oficio número ----/2017 del 25 de octubre del 2014, para el director de la clínica x de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.
- 40.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director médico del hospital x de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.
- 41.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director del hospital x expedido por la agente del MP A12.
- 42.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el director médico de la clínica x de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.
- 43.- Oficio número ----/2014 del 25 de octubre del 2014, para el encargado del instituto nacional de migración de Piedras Negras, Coahuila, expedido por la agente del MP A12.
- 44.- Comparecencia de exhibición y ratificación del parte informativo de fecha 26 de octubre del 2014.
- 45.- Oficio número ----/2014 de fecha 26 de octubre del 2015, mediante el cual se rinde parte informativo de la agente A13 dirigido a la A12, del M.P.
- 46.- Oficio número ----/2014 de fecha 30 de enero del 2015, expedido por el agente del M.P. y para el encargado de la investigación de personas no localizadas de la policía investigadora del estado para que informe sobre los avances de la orden de investigación que le fue girada.
- 47.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, del agente del M.P. A14 para el director general de la policía de seguridad pública municipal para que informe si existe registro a nombre de AG1.
- 48.- Oficio número ----/2015, para la Coordinación del Grupo Beta de Piedras Negras, Coahuila, del agente del M.P. adscrito a la subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas no localizadas A14, con sello de recepción de 27 de mayo del 2015.
- 49.- Oficio número ----/2015, para el Primer comandante de la policía estatal operativa Región Norte I, Con sello de recepción del 27 de mayo del 2015.
- 50.- Oficio número ----/2015 del 30 de enero del 2015, para el inspector general titular de la estación de la policía federal de Piedras Negras, Coahuila.
- 51.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para el subdelegado de procedimientos penales "C", con sello de recepción del 29 de mayo del 2015.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 52.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para la directora del centro de reinserción social.
- 53.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para el director de la clínica El Magisterio Sección 38, con sello de recepción del 22 de junio del 2015.
- 54.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para el director de la clínica x.
- 55.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para el director médico del hospital x, con fecha de recepción del 23 de mayo del 2015.
- 56.- Oficio número --/2015 de fecha 30 de enero del 2015, para el director del hospital x, con fecha de recepción del 27 de mayo del 2015.
- 57.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de enero del 2015, dirigido al director médico de la clínica x, con fecha de recepción del 2 de junio 2015.
- 58.- Oficio número ----/2015, de fecha 30 de enero del 2015, para el encargado del Instituto Nacional de Migración, con fecha de recepción el 27 de mayo del 2015.
- 59.- Oficio número ---/2015, de fecha 30 de enero del 2015, para el director del DIF municipal.
- 60.- Oficio número ----/2015, de fecha 30 de enero del 2015, para el director médico del hospital de Zona n° 11, con fecha de recepción del 19 de mayo del 2015.
- 61.- Oficio número ---/2015, de fecha 30 de enero del 2015, para el director de la clínica hospital del ISSSTE, con sello de recepción del 20 de junio 2015.
- 62.- Oficio número ----/2015, de fecha 30 de enero del 2015, para el director hospital regional Salvador Chavarría, con fecha de recepción del 28 de mayo del 2015.
- 63.- Oficio número ----/2015, de fecha 2 de febrero del 2015, para una orden de investigación dirigida al encargado de la investigación de personas no localizadas de la policía investigadora del estado, expedido por el agente investigador del M.P. adscrito a la agencia de subprocuraduría de investigación y búsqueda de personas no localizadas, A9.
- 64.- Declaración testimonial de T1 del 17 de marzo del 2015, en la que menciona que recuerda que su esposo desapareció entre el 5 o 6 de marzo del 2010 que fue a dejarlo a la central de autobuses para que se trasladara al x, yo vi que se subió al camión con destino a x, me mandó un mensaje de texto diciéndome que ya estaba en la central y que iba a tomar un camión a x, después ya no supe nada, a la semana me llama mi suegra E3 y me dice ya no te metas en este asunto, porque según ella le habló un licenciado diciendo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

iban a matar a mi esposo, por lo que ya no hice nada por buscarlo. Recuerda que unas semanas antes AG1 le comentó que tuvo una riña con un x y lo arrestaron.

65.- Comparecencia de E4 del 13 de abril del 2015, en la que menciona que no se sabe nada de su paradero, él era muy reservado con sus actividades laborales, solo sé que era un buen muchacho, refiriéndose a AG1. Firma el acta el agente del M.P. y compareciente.

66.- Comparecencia de E2 del 17 de abril del 2015, quien acude a que le realicen la prueba de ADN con el fin de obtener el perfil genético y poder ser cotejado con demás pruebas que ya se encuentran recabadas en la base de datos.

67.- Recepción de documentos de 12 de mayo del 2015, el oficio PF/DIVCIENT/CC/----/2014 de la directora general de laboratorios de la división científica de la policía federal mediante el cual informa los resultados de las tomas de muestras biológicas para análisis de ADN de E3 y E1.

68.- Entrevista de fecha 12 mayo 2016 con la esposa de la persona declarada como desaparecida.

69.- Oficio número ----/2015, de fecha del 25 de mayo del 2015, para el agente del M.P. A14 para el A15 para que informe el registro del personal militar a partir del 14 de septiembre del 2011 y determinar si existe algún registro a nombre de AG1.

70.- Oficio sin número de fecha 25 de mayo del 2015, del director general del hospital x donde indica que en sus archivos no hay ningún paciente registrado internado o atendido con el nombre de AG1.

71.- Oficio número INM/GBPN/----/2015 de fecha 28 de mayo del 2015, del coordinador del Grupo Beta de Piedras Negras, Coahuila, de protección al migrante para el agente del M.P. donde informan que no se encontró registro alguno en su base de datos a nombre de AG1.

72.- Oficio número INM/DLPN/ADM/-----/2015, del delegado local del Instituto Nacional de Migración de Piedras Negras, Coahuila, para el agente del M.P., donde informa que no se encontró ningún dato de localización de AG1.

73.- Oficio número RNI-----/2015 de fecha 30 de mayo del 2015, del comandante de región de la policía estatal operativa para el agente del M.P. mediante el cual informa que no hay registro alguno a nombre de AG1.

74.- Oficio sin número, del director general de la clínica x del 1 de junio del 2015 donde indican que no hay registro a nombre de la persona buscada.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

75.- Oficio número ---/2015 de fecha 5 de junio del 2015, del comisario de seguridad pública municipal de Piedras Negras, Coahuila, donde indica no existen datos, registros o antecedentes de AG1.

76.- Acuerdo de fecha 7 de junio 2015, donde se ordena remitir copia de las constancias al Juez en Materia Civil de Piedras Negras, Coahuila, para pronunciar la declaración de ausencia de AG1.

77.- Declaración de ausencia por desaparición de persona, de fecha 15 de junio del 2015 por el A14, agente del M.P. adscrito a la subprocuraduría para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, atención a víctimas u ofendidos y testigos dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial Rio Grande de Piedras Negras, Coahuila.

78.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha 16 de junio 2015, del oficio sin número del 3 de junio del 2015, del director médico de la clínica x, mediante el cual informa que no se tiene antecedente ni registro a nombre de AG1.

79.- Acuerdo para elevar acta circunstanciada de fecha 3 de agosto del 2015.

80.- Acuerdo para solicitar información a plataforma México, de fecha 6 de agosto 2015, para que busquen en su base de datos información acerca de la persona no localizada por lo que solicita girar oficio a la A16, encargada de la búsqueda de información en la base de datos de plataforma México.

81.- Oficio número ----/2016, de fecha 9 de diciembre del 2015, del agente del M.P. para el director médico del hospital Zona n°11 para saber si el 5 de marzo del 2010 se tiene registro de E9.

82.- Citatorio del 11 de diciembre del 2015, dirigido para E3.

83.- Declaración testimonial de E3 de fecha 15 de diciembre del 2015, en la que indica que fue informada de la desaparición de su hijo por parte de su nuera y una semana y media después por su esposo ya que el ejército a las 3 faltas lo tendría como desertor, solicitó además que se investigara a E2 ya que después fueron a su casa y se dieron cuenta que en la cama se encontraba una chaqueta negra que su hijo usaba, estaba sucia y era la misma que se había llevado la última vez que lo vio, no había ropa de E2, además de que borró los mensajes que le hizo su hijo el día de los hechos, además indico que era falso que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

le hubiera hablado un licenciado diciéndole que iban a matar a su hijo. Firman el acta el agente del M.P. y la compareciente.

84.- Oficio número ----/2015 de fecha 21 de diciembre 2015, dirigido al A17 comandante de la guarnición militar de la SEDENA del agente del M.P., donde solicita apoyo y colaboración para que informe de su registro de personas o base de datos si existiese alguno a nombre de AG1.

85.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha 30 de diciembre del 2015, del oficio número ----/2015 de la guarnición militar de la SEDENA donde informa que no tiene registro alguno a nombre de AG1.

86.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, para el procurador general de justicia a fin de que informe si en su base de datos existe algún registro a nombre de AG1.

87.- Oficio número ----/2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, para la Procuraduría General de Justicia militar donde informa que no tiene registro alguno a nombre de AG1.

88.- Diligencia de fecha 9 de enero del 2016, de entrevista con E2 donde solicita su avance en las investigaciones sobre la desaparición de AG1, además solicita se haga saber al comandante de la SEDENA por qué niega que haya antecedentes laborales a nombre de AG1 ya que fue soldado adscrito a esa guarnición militar.

89.- Oficio número ----/2016 de fecha 18 de enero del 2016, dirigido a la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del agente del M.P. para que informe si en su registro existe algún dato a nombre de AG1.

90.- Acuerdo para solicitar información a la central de autobuses de fecha 18 de enero 2016.

91.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha 20 de enero del 2016, de oficio número ----/2016 de x donde informa que no tiene registro alguno ya que el servidor que guardaba la información quedó fuera de servicio el 7 de junio del 2014.

92.- Oficio número ----/2016 de fecha 2 de marzo del 2016, de colaboración al comandante de la guarnición militar de la SEDENA para que informe porque se ha negado la información sobre AG1.

93.- Oficio número ----/2016 de fecha 2 de marzo del 2016, para el comandante de la base de operaciones temporal de Piedras Negras, Coahuila para solicitar apoyo y colaboración a fin de que informe si tiene registro o antecedente de AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 94.- Acuerdo recepción de documento de fecha 7 de marzo del 2016, del oficio número --- del 5 de marzo del 2016, del comandante de la guarnición militar donde informa que no tiene registro alguno de AG1.
- 95.- Acuerdo para girar oficio de fecha 10 de marzo del 2016 al coordinador general de centros federales del órgano administrativo desconcentrado, prevención y readaptación social para que proporcione información sobre AG1 en caso de que se encuentre recluido en algún centro de reclusión.
- 96.- Acuerdo para girar oficio del 10 de marzo del 2016 al representante legal de la SEDENA para que informe si tiene registro en la base de datos de AG1.
- 97.- Acuerdo para girar oficio de fecha 16 de marzo del 2016, de oficio número ----/2016 para el Procurador General de Justicia militar a fin de que informe si tiene registro de AG1.
- 98.- Acuerdo recepción de documento de fecha 19 de marzo del 2016, de oficio número -- --/2016 de la Secretaría de Marina Armada de México, base temporal de operaciones de Piedras Negras, Coahuila donde informa que no tiene registro alguno de AG1.
- 99.- Acuerdo de recepción de documento de fecha 5 de abril del 2016, de oficio número CESP/DGC4/NTE/----/2016, del coordinador regional norte del centro de comunicaciones, computo, control y comando donde informa que no se tiene información de la persona desaparecida.
- 100.- Acuerdo recepción de documento de fecha 1 de junio del 2016, de oficio número S-III-----, del Coordinador de Justicia Militar, y A18, donde informa datos de la persona desaparecida ya que indica se localizó una persona con dicho nombre que ostentó el empleo de soldado de caballería con fecha de ingreso al ejército 1 de enero 2008 y fecha de baja el 11 de septiembre del 2010 por haber desertado.
- 101.- Comparecencia de E2 el 30 de septiembre del 2016, mediante la cual solicita se haga una investigación sobre los hechos acontecidos 3 meses antes de que desapareciera en las instalaciones x, en donde tuvo una diferencia con x que estaba bajo su mando, desde ahí empezaron los problemas para AG1 ya que fue trasladado al cuartel militar de x donde lo tuvieron arrestado unos días y después lo mandaron a x.
- 102.- Oficio número ----/2016 de fecha 5 de octubre del 2016, para el procurador de justicia militar donde solicita la colaboración a fin de que informe si existe parte informativo de hechos delictuosos o indisciplina militar en donde participó.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

103.- Oficio sin número de fecha 4 de noviembre del 2016, para el representante legal de X, para que informe si en su base de datos hay registro de AG1, en las diferentes líneas de transportes de esa central de autobuses.

104.- Acuerdo de recepción de documento de fecha 8 de noviembre del 2016, de oficio número S-III----- elaborado por el Fiscal general de justicia militar donde indica no se encontró información sobre algún incidente relacionado con AG1.

105.- Oficio número ----/2016 de fecha 9 de noviembre del 2016, para el comandante de Fuerza Coahuila agrupamiento de proximidad social para que informe si existe registro en su base de datos a nombre de AG1.

106.- Oficio número ----/2016, de fecha 9 de noviembre del 2016, para el comandante de la base temporal de operaciones de la corporación policiaca Fuerza Coahuila, grupo de reacción en esta ciudad para que informe si en su base de datos existe algún registro a nombre de AG1.

107.- Oficio número ----/2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, del encargado del agrupamiento de la policía de aproximación social de Fuerza Coahuila, Región Norte I de Piedras Negras, Coahuila, donde indica que no se encontró registro alguno.

108.- Oficio número ----/2016, de fecha 9 de marzo del 2017, para el director del hospital x del agente del M.P. para que informe si en su registro de pacientes existe algún nombre de AG1.

109.- Oficio número ----/2017 de fecha 21 de marzo del 2017, para el director de la clínica del magisterio sección 38, para que informe si en sus registros de pacientes existe alguno a nombre de la persona declarada como desaparecida.

110.- Oficio sin número de fecha 6 de abril del 2017, del director del hospital x que indica no encontró información.

111.- Oficio número ---/2017, de colaboración de fecha 4 de junio del 2017, para la A19, agente del M.P. de personas desaparecidas adscrita a la región carbonífera con residencia en Sabinas Coahuila, para localizar a E5, con la intención de recabar su declaración testimonial sobre la desaparición de AG1.

112.- Informe policial homologado ----/2017. Que indica que la agente de la policía investigadora acudió en varias ocasiones al domicilio de E5 sin encontrarla, sin embargo una persona comentó que la buscada trabajaba en un restaurante denominado "X" y que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la dueña del restaurante sostenía una relación sentimental con la persona declarada como desaparecida.

113.- Entrevista de testigo en Sabinas Coahuila de fecha 8 de junio 2017, ante el agente del M.P., la A19, de comparecencia de E5.

114.- Oficio número ----/2017, parte informativo de fecha 27 de junio del 2017, para el agente del M.P. A3.

115.- Oficio número ----/2017, de fecha 24 de agosto del 2017, dirigido al titular y/o presidente de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, del agente del M.P. A3 para ingresar al registro nacional de víctimas a la E2 y E4 y con ello adquirir el carácter de víctimas indirectas.

116.- Parte informativo del 16 de octubre del 2017.

117.- Parte informativo del 18 de octubre del 2017.

118.- Oficio sin número de fecha 23 de noviembre del 2017, del apoderado legal de autobuses "X" donde indica no se encontró registro.

119.- Comparecencia del E2 de fecha 5 de febrero del 2018.

120.- Recepción de parte informativo, de fecha 5 de febrero del 2018 E10.

121.- Recepción de parte informativo de fecha 6 de febrero del 2018, suscrito por A20, agente de investigación criminal elaborado con motivo de los hechos investigados y se ordena agregarlo a los autos de la indagatoria.

122.- Fotografías.

123.- Recepción de parte informativo de fecha 12 de marzo del 2018. Suscrito por A21 agente de investigación criminal, entrevista con x quien al parecer es militar activo señalado en la entrevista por E10 que no se encontró en su domicilio.

124.- Recepción de parte informativo de fecha 13 de marzo del 2018, por A21, agente de investigación criminal, para el agente del M.P. A7 de búsqueda y entrevista con E3. Fotos del domicilio de la señora y del domicilio de E1.

125.- Recepción de parte informativo de fecha 25 de abril del 2018, por A20 por comunicación con E2.

126.- Declaración testimonial de E11, de fecha 25 de abril del 2018. Nota del periódico "X" de Piedras Negras con noticia de muerte que por fotografía familiares deducen se trata de AG1 de Piedras Negras, Coahuila.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

127.- Declaración testimonial de fecha 26 de abril del 2018, de E1, mediante la cual indica que la nota periodística que habla sobre la muerte de una persona, no se trata de su hijo.

128.- Comparecencia de E3 de fecha 27 de abril del 2018, ya que indica se olvidó señalar información importante.

129.- Declaración testimonial de E10, de fecha 6 de julio del 2018, de oído platicando con amigos, dicen de un video donde ve que degüellan a AG1.

130.- Declaración testimonial de E12.

131.- El 7 de diciembre del 2018, se gira oficio para el contador general del periódico "X" de Piedras Negras, Coahuila, del coordinador de unidades de investigación adscrito a la fiscalía de personas desaparecidas región centro y carbonífera. Firman el A7, el oficio es de colaboración para que verifique en sus archivos una nota periodística del 2010 en la que aparecen una persona del sexo masculino sin vida en hechos ocurridos en la "Marco Plaza" en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en caso de localizar la misma la remita a esta autoridad.

Una vez concluida la inspección a las constancias anteriormente referidas, manifiesta el A7, que éstas aún se encuentran en proceso de investigación. Con lo anterior, se da por concluida la presente.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentaron el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de los familiares del C. AG1, toda vez que incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición del C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Mexicanos y constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos materia de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Precisando lo anterior, se acredita violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición del C. AG1, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.-

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.-

...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.-

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

"Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Del informe rendido por la autoridad y de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que forman la averiguación previa penal, se acredita que el 6 de marzo de 2010 se levantó hoja de búsqueda por desaparición del C. AG1 y 6 de abril de 2010 se levantó acta circunstanciada de comparecencia del C. E1 quien denunció su desaparición, elaborándose ficha técnica familiar y la base de datos básicos de personas desaparecidas y desde esa fecha hasta el 10 de mayo de 2014 no se realizó diligencia alguna dentro de la indagatoria hasta el 11 de mayo de 2014, en que el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia dictó acuerdo para elevar el acta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

circunstanciada a averiguación previa penal, realizándose un total de 40 actuaciones en los meses de agosto a octubre de 2014, lo que se traduce en que en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2014 no se realizó actuación alguna, es decir, en 4 meses existió inactividad dentro de la indagatoria, sin considerar los 48 meses, de mayo de 2010 a abril de 2014, en que dentro del acta circunstanciada no se realizó diligencia alguna tendiente a la desaparición del C. AG1.

En el 2015 se realizaron 15 actuaciones en enero, 1 en febrero, 1 en marzo, 2 en abril, 9 en mayo, 5 en junio, 2 en agosto y 7 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de julio y de septiembre a noviembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 4 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2016 se realizaron 4 actuaciones en enero, 7 en marzo, 1 en abril, 1 en junio, 1 en septiembre, 1 en octubre y 5 en noviembre, lo que se traduce en que en los meses de febrero, mayo, junio, agosto y diciembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 5 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En 2017 se realizaron 2 actuaciones en marzo, 1 en abril, 4 en junio, 1 en agosto, 2 en octubre y 1 en noviembre, lo que se traduce en que en los meses de enero, febrero, mayo, julio, septiembre y diciembre no se realizó actuación alguna, es decir, en 6 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En 2018, al 14 de diciembre de 2018 en que se realizó la inspección a la indagatoria, se practicaron 3 actuaciones en febrero, 3 en marzo, 4 en abril, 2 en julio y 1 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de enero, mayo, junio, agosto a noviembre no se realizó actuación alguna, es decir, en 7 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

Con lo anterior se demuestra que, desde marzo de 2010 a diciembre de 2018, no se realizaron actuaciones en 74 meses lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se llevaron a cabo, una o dos diligencias, mismas que no son suficientes para la búsqueda y localización de la persona denunciada como desaparecida,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

realizándose diligencias solamente en 32 meses de los 106 meses desde que se tuvo conocimiento de la desaparición del C. AG1 hasta la inspección de la averiguación previa por este organismo público autónomo.

Todo lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se hicieron una o dos diligencias, mismas que no son suficientes para la búsqueda y localización de la persona denunciada como desaparecida, incluso, se elaboraron oficios de colaboración para la búsqueda de la persona reportada como desaparecida en los meses de enero de 2015, mismos que cuentan con sello de recepción hasta los meses de mayo y junio del mismo año, es decir, fueron entregados a sus destinatarios 4 o 5 meses después de su elaboración, no existiendo causa que justifique dicha dilación.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que a los familiares de la persona desaparecida no se les ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargado de las indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, ello en los siguientes términos:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, en la forma antes expuesta.

Con lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el haber ejercitado acción penal por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida es



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria.

Por lo anterior, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares de la persona desaparecida o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los familiares de la persona desaparecida AG1, tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los familiares de la persona desaparecida, AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, AG1, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, cuyo superior jerárquico es el Fiscal de Personas Desaparecidas quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal de Personas Desaparecidas en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien incurrió en violación a derechos humanos, se:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2010, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. E1 por la desaparición de su hijo AG1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de la persona desaparecida el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información a los familiares de la persona desaparecida AG1 del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa ----/2010, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa penal ---/2010, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el CE1 por la desaparición de su hijo AG1, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de la persona desaparecida, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXTO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2010, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el E1 por la desaparición de su hijo AG1, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

OCTAVO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**